

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2020.00099.00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. 899.999.284-4
DEMANDANDO: ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES con C.C. 13.167.135

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el demandado acudió al proceso por correo electrónico y fue notificado por la secretaria del juzgado, de conformidad con el decreto 806 de 2020, vigente para el momento, y por auto del 1 de noviembre de 2022 se rechazaron por extemporáneas las excepciones presentadas. Se informa que la oficina de instrumentos públicos acreditó la inscripción del embargo con acción real. Ordene.

Santa Marta, Ocho (8) de febrero de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA - con NIT. 899.999.284-4, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES con C.C. 13.167.135, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la Escritura pública 788 de 29 de mayo de 2000.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES, a través de proveído emitido del 1 de julio de 2020.

El día 8 de febrero de 2021, el demandado acudió al proceso por correo electrónico solicitando se le notificó y se le envió el expediente. El mismo 8 de febrero del 2021, el juzgado le responde el correo electrónico y le dio traslado al expediente digital, por lo que quedó debidamente notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020, vigente para el momento.

El 21 de septiembre de 2021, el demandado presentó excepciones las cuales fueron rechazada por extemporáneas por auto del 1 de noviembre de 2022.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2020.00099.00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. 899.999.284-4

DEMANDANDO: ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES con C.C. 13.167.135

La Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, informó que el embargo con acción real fue debidamente inscrito tal como se muestra a continuación:

ANOTACIÓN: Nro: 9	Fecha 24/2/2022	Radicación 2022-080-6-2173	
DOC: OFICIO 0873	DEL: 15/9/2020	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR :	0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 47001405300120200009900	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT.8999999284-4			
A: GUEVARA TORRES ELISEO DEL CARMEN	CC# 13167135	X	

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES con C.C. 13.167.135, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.569.961), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado Casa 8 Manzana 92 Sector Pepe Gnecco Etapa 3, Urbanización Ciudadela 29 de Julio, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 080-34011, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura pública 788 de 29 de mayo de 2000, otorgada en la Notaría Primera de Santa Marta.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 1 de julio de 2020, llévase a cabo el secuestro del bien inmueble descrito en el literal anterior por su ubicación, medidas y linderos.

SEXTO: Se designa como secuestre a FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele en la calle 71B # 27- 03 APTO 202 Teléfonos: 3103675267 -3008037839 y Correo electrónico: vecann2003@hotmail.com. Líbrese comunicación del caso.

SEPTIMO: Comisionese al señor alcalde de la localidad Uno (1) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 018 de fecha de 24 de febrero de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 0366 DE 23 DE FEBRERO DE 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504afcb66d1fbb3e27c4a3373e72443dd36465c06b47d8dbe12b40f67ea2b61**

Documento generado en 23/02/2023 01:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>